



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 11 DIC 2006

VISTO el Expte. 5344/99 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Ética ha elevado, para consideración del Directorio, una propuesta sobre "CONICET: Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades".

Que el Señor Asesor Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 29 y 30 de agosto de 2006.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1661/96, 1256/03, 1427/05, 310/06 y 982/06 y Resoluciones Directorio CONICET Nos. 346/02, 671/04 y 766/06.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Apruébase el documento "CONICET: Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades", elaborado por el Comité de Ética, contenido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Regístrese, comuníquese a la Unidad de Auditoría



2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Interna, a la Asesoría Legal, a las Gerencias de Evaluación y Acreditación y de Desarrollo Científico y Tecnológico y archívese.

RESOLUCION D N° 2857

DR. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE

CONIGET



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

RESOLUCION D N° 2857
ANEXO

CONICET - COMITÉ DE ÉTICA

Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades (CSyH)

I. INTRODUCCIÓN.

- Estos lineamientos son una guía para ayudar a los investigadores en CSyH a reflexionar sobre las cuestiones y actitudes éticas.
- Siendo materia de tratamiento las cuestiones humanas, la obligación primaria del investigador en CSyH en la búsqueda del conocimiento teórico y práctico es considerar al ser humano nunca como medio y siempre como fin. Además, debe preocuparse por la validez y claridad de sus argumentaciones, evitando cualquier apreciación arbitraria.
- Como miembros de la comunidad del CONICET, los investigadores de CSyH están comprendidos en las normas que rigen a la institución y en la exigencia de contribuir al avance del conocimiento científico y tecnológico. Su conducta se ha de regir por la honestidad, el espíritu crítico, la objetividad y la transparencia.

II. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

La responsabilidad de los investigadores en CSyH comprende tres dimensiones: con respecto a las personas que son sujetos de investigación; a la sociedad en general y a su propio quehacer.

C
CSyH



2857

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

**A. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN LA RELACION CON LAS PERSONAS
QUE SON SUJETO DE INVESTIGACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES
Y HUMANIDADES**

1. Se debe respetar la dignidad, la libertad y la autodeterminación del individuo.
2. Las personas que son sujeto de investigación no pueden ser sometidas a perjuicio, riesgo o a cualquier tipo de presión.
3. Los proyectos de investigación no deben realizarse sin haber obtenido el consentimiento libre e informado de los participantes. Los sujetos de investigación pueden en todo momento interrumpir su participación sin ninguna consecuencia para ellos.
4. A los sujetos de investigación se les debe proveer toda la información necesaria del tal manera que puedan comprender las consecuencias de participar en el proyecto, el tipo y el propósito de la investigación y las fuentes de financiamiento.
5. Los investigadores tienen la responsabilidad de no generar falsas expectativas, comunicando a los sujetos el alcance de la investigación.
6. En caso de ser solicitado, los investigadores tienen la obligación de informar a los sujetos de investigación los resultados disponibles en forma apropiada y comprensible.
7. Cuando los que participan en la investigación son niños, jóvenes o cualquier grupo altamente vulnerable deben ser protegidos conforme a sus características y a las normativas vigentes referentes a los Derechos del Niño.
8. Los investigadores han de respetar la privacidad y están obligados a la confidencialidad de toda información. En particular deben ser cuidadosos con los archivos o listados que identifiquen a los individuos participantes.

E *eg* *A*



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

9. La información no puede ser utilizada sin autorización para otros propósitos, en especial para uso comercial o administrativo.
10. Los investigadores deben tratar con respeto los valores y concepciones de los participantes.
11. En la investigación sobre culturas es necesario dialogar con sus representantes sin dejar de tener en cuenta en todo momento su identidad, los derechos humanos y las pautas de este lineamiento.
12. Se deben preservar los monumentos históricos, los restos arqueológicos y cualquier patrimonio cultural.
13. Deben ser tratados con respeto los restos humanos involucrados en investigaciones.

B. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

B.1 Los investigadores, frente a la sociedad en general

1.1 Deben favorecer proyectos de investigación que la beneficien.

1.2. Deben prevenir y hacer público los alcances de las investigaciones cuando impliquen riesgos para la sociedad.

1.3. La divulgación pública de la actividad científica debe hacerse con responsabilidad y la mayor claridad posible.

1.4. Es necesario considerar si los resultados obtenidos o a obtener ponen en riesgo la supervivencia de los ecosistemas, de la vida humana y/o de otras especies.

1.5. El investigador no debe participar en trabajos que de modo directo o indirecto puedan afectar los derechos humanos reconocidos por los convenios internacionales y la Constitución Nacional.



2857

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1.6. Los investigadores a cargo de la administración de instituciones científico-tecnológicas no deberán ejercer su función en beneficio propio, de particulares o de grupos de intereses relacionados con ellos. Se abstendrán de intervenir cuando haya conflicto de interés, tengan vínculo personal (matrimonio o parentesco hasta el segundo grado), académico, profesional o de cualquier índole que atente contra la independencia de las acciones.

B2 . Los investigadores, frente a su propio quehacer

2.1. Los resultados de la investigación deben presentarse de tal manera que puedan ser analizados, revisados y evaluados. En la difusión de las investigaciones se deberá respetar estrictamente la veracidad de los resultados obtenidos, sin ocultar información relevante.

2.2. Publicación, modalidades de reconocimiento de autoría y adjudicación del crédito.

2.2.1. En relación con el CONICET

Se respeta la reserva de los resultados de la actividad de investigación hasta que sean publicados. En algunas situaciones, especialmente en los trabajos con potencial económico, la restricción parcial o total a la circulación de resultados e información relevante se logra a través de la obtención de un derecho de propiedad intelectual, generalmente una patente. En esos casos, el escrutinio de la calidad y la validación de datos debe buscarse por otros medios tales como la utilización de comités especiales que resguarden la confidencialidad conforme lo previsto en la legislación nacional.

2.2.2. En relación con la comunidad científica

En las publicaciones, la participación de cada investigador se debe manifestar en el listado de autores, en la mención a colaboradores y en las citas y referencias a otros trabajos propios o ajenos. El reconocimiento debe reflejar el tipo de contribución de cada autor.

E
af



2857

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Se ha de tener en cuenta que los investigadores que figuran como autores son responsables de lo expresado en el trabajo.

2.3. Error, negligencia y conducta inapropiada

2.3.1. La actividad científica exige la revisión crítica de las experiencias y de los resultados

2.3.2. Deben prevenirse los errores que resulten de la conducta metodológicamente negligente.

2.3.3. Es conducta inapropiada, y en algunos casos delito, la invención de datos, la manipulación de resultados, su falsificación o alteración y el plagio.

2.3.4. Se deben declarar las fuentes de información cuando se utilice material proveniente de otras investigaciones.

2.4. Evaluación.

2.4.1 La participación de los investigadores en los procesos de evaluación debe ser ejercida con total responsabilidad. Deben respetarse los procedimientos para sostener la credibilidad y transparencia del sistema.

2.4.2. Los evaluadores actuarán con independencia de criterio, sin asumir la representación de intereses ajenos a la práctica científica.

2.4.3. Los evaluadores mantendrán la confidencialidad de la información contenida en las solicitudes y en los dictámenes o cualquier trámite relacionado con el caso.

2.4.4. Los evaluadores no utilizarán en su provecho la información obtenida en instancias de evaluación.

2.4.5. Los evaluadores se abstendrán de intervenir: a) cuando haya conflicto de interés (amistad o enemistad manifiesta, tengan vínculo personal tales como matrimonio o parentesco hasta el segundo grado, académico o profesional con la persona o personas interesadas en la cuestión) u otros conflictos de valores; b) cuando consideren que no reúnen el perfil adecuado para abordar el caso; c) cuando sean contactados por interesados durante el proceso de evaluación.

5
e
27



2857

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

2.5. Relación entre directores y personal dependiente.

Es obligación de los directores no utilizar su condición en contra o a favor del interés de sus becarios e investigadores a cargo. Esto se aplica tanto a los resultados académicos como a las relaciones personales.

2.6. Responsabilidad de directores y directores de proyectos.

Tanto los directores de institutos como los responsables de proyectos deben velar por los aspectos éticos de las investigaciones bajo su órbita.

6
ef ~~*[Signature]*~~

[Signature]